



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXIX ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 30 DE ABRIL DE 1964

|| NUM. 18.261

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 47

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto Número Uno emitido por las Fuerzas Armadas de Honduras, el tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres, y del Artículo 9 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

DECRETA:

Artículo 1º—Ampliar dentro del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, los Renglones siguientes:

TITULO 4-12

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

PROGRAMA 2-04

CARRETERAS Y OTRAS FACILIDADES VIALES

Sub-Programa 06

Construcción de Carreteras

Clasif. por Objeto	Nº	Descripción	Valor
11		Sueldos del Personal	
111		Sueldos y Salarios Permanentes	L 41.140.00
34		Productos de Papel, Cartón e Impresos	
340	5	Papel de Escritorio	400.00
342	7	Productos de Papel y Cartón	30.00
343	8	Productos de Artes Gráficas	180.00
36		Productos Químicos y Conexos	
361	10	Combustibles y Lubricantes	4.708.80
369	14	Diversos Materiales Químicos y Conexos	150.00
38		Productos Metálicos	
389	15	Diversos Productos Metálicos	150.00
39		Productos y Artículos de Utilización Específica y Productos Varios	
390	16	Útiles de Oficina	40.00
399	18	Artículos, Materiales y Productos Varios, n. c.	200.00
		SUMAN LAS AMPLIACIONES	L 46.998.80

Artículo 2º—Crear dentro del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente los Renglones siguientes:

CONTENIDO

Decreto Nº 47.—Marzo de 1964.
 Secretaría de Recursos Naturales
 Acuerdo Nº 137.—Marzo de 1964.
 Secretaría de Economía y Hacienda
 Acuerdos Nº 350 al 370, inclusive.—Diciembre de 1963
 AVISOS

TITULO 4-12

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

PROGRAMA 2-04

CARRETERAS Y OTRAS FACILIDADES VIALES

Sub-Programa 06

Construcción de Carreteras

Clasif. por Objeto	Nº	Descripción	Valor
35		Productos de Cuero y Caucho	
352	35	Llantas y Neumáticos	L 1.500.00
38		Productos Metálicos	
385	36	Herramientas	50.00
39		Productos y Artículos de Utilización Específica y Productos Varios	
398	37	Repuestos y Accesorios	1.151.20
49		Varios Equipos, Adiciones y Reparaciones Extraordinarias	
492	38	Adquisición de Equipos Varios para laboratorios, n. c.	300.00
		SUMAN LAS CREACIONES	L 3.001.20

Artículo 3º—Las Ampliaciones y Creaciones anteriores se transfieren del Renglón siguiente:

TITULO 4-12

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

PROGRAMA 2-04

CARRETERAS Y OTRAS FACILIDADES VIALES

Sub-Programa 06

Construcción de Carreteras

Clasif. por Objeto	Nº	Descripción	Valor
54		Carreteras, Puertos y Aeropuertos, Adiciones y Reparaciones Extraordinarias	
540	19	Pavimentación Carretera del Norte, Potrillo-Búfalo (Por Licitación y Contrato) ...	L 50.000.00

DESGLOSE DE SUELDOS Y SALARIOS PERMANENTES

TITULO 4-12

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

Pro-grama	Sub-Programa	Códi-go N°	Descripción	N° de Plazas	Sueldo Mensual	Total
2-64			CARRETERAS Y OTRAS FACILIDADES VIALES			
	06		CONSTRUCCION DE CARRETERAS			
			<i>Inspectoría para Reconstrucción y Pavimentación Carretera del Norte, Sección Búfalo-Potreros</i>			
			<i>Jefatura</i>			
		3	1 Ingeniero Residente (6 meses)	1	L 1.000.00	L 6.000.00
			<i>Inspectoría de Terracería y Drenaje</i>			
		5	2 Ingeniero Instor (6 meses)	1	800.00	4.800.00
			<i>Administración</i>			
		6	3 Encargado de Oficina (6 meses)	1	450.00	2.700.00
		6	4 Mecanógrafo (6 meses) ..	1	250.00	1.500.00
		6	5 Encargado Derecho de Via (3 meses)	1	500.00	1.500.00
			<i>Ingeniería y Control de Pago de Estimaciones</i>			
		5	6 Topógrafos (6 meses)	2	400.00	4.800.00
		8	7 Peones (6 meses)	4	100.00	2.400.00
			<i>Inspectoría Suelos (Terracería, Drenaje y Pavimentación)</i>			
		5	8 Inspector de Pavimentación (5 meses)	1	800.00	4.000.00
		5	9 Dibujante (6 meses)	1	400.00	2.400.00
		6	10 Jefe de Brigada Laboratorista (6 meses)	1	400.00	2.400.00
		5	11 Inspectores de Suelos Primeros (6 meses)	2	300.00	3.600.00
		5	12 Inspectores de Suelos Segundos (6 meses)	2	150.00	1.800.00
			<i>Transporte</i>			
		7	13 Choferes (6 meses)	3	180.00	3.240.00
			TOTAL	21		L 41.140.00

Artículo 4º—El presente Decreto entrará en vigencia el primero de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera L.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

Recursos Naturales

Acuerdo N° 137

Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1964.

Vista la solicitud presentada ante este Despacho por el Señor Frederick P. Sheehy, mayor de edad, casado, Agente de Negocios, y de este vecindario, en su condición de Representante de la Tela Railroad Company, en que manifiesta que su representada es dueña de las fincas de bananos llamadas "Campín-Mantecales", situadas en jurisdicción de San Manuel, Departamento de Cortés. Estas fincas han venido siendo irrigadas de conformidad con la contrata de aguas celebrada con el Estado, contenida en el Decreto Legislativo N° 114 de 12 de marzo de 1932, y los planos para la irrigación de las mismas fueron aprobados en Acuerdo del Ministerio de Recursos Naturales, N° 68 de 29 de noviembre de 1956, quedando una extensión de 437 hectáreas, 14 áreas y 83 centiáreas. Por no necesitarlo más, su representada ha decidido abandonar toda esa extensión irrigada, para lo cual ha procedido a demoler las conexiones con el sistema correspondiente. En tal virtud, y con apoyo en el Artículo 8° del Decreto N° 114 antes citado, pide se emita Acuerdo teniendo por abandonadas las 437.14.83 hectáreas irrigadas en las fincas "Campín-Mantecales" y que se considere esta deducción en el pago del impuesto por el presente año de 1964.

Resulta: 1º—Que se admitió la solicitud mandándose oír al Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, Catalogación y Deslindes, quien es de parecer porque se apruebe el abandono solicitado, siempre que la peticionaria se encuentre solvente con el Estado, respecto al pago del canon que corresponda por dicha área irrigada, y que sean demolidas las conexiones en la forma debida. La Procuraduría General de la República, es de parecer porque se acceda a lo solicitado.

Considerando: que lo solicitado por la Tela Railroad Company se

encuentra arreglado a Derecho y tiene la facultad de abandonar total o parte del área indicada, conforme el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 114 del 12 de marzo de 1932, y en consecuencia es procedente resolver favorablemente la petición arriba mencionada.

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1º—Tener por abandonadas las 437 Hs., 14 As. y 83 Cs., que ha irrigado la Tela Railroad Company en las fincas de bananos llamadas "Campín-Mantecales", obligar a la Compañía mediante este Acuerdo a la demolición del sistema de irrigación y quitar las conexiones que utiliza para irrigar las áreas abandonadas antes mencionadas.

2º—Ordenar a la Oficina correspondiente que se haga la deducción respectiva del pago del canon para el año de 1964, previa comprobación del abandono de las áreas irrigadas.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficialía Mayor de Comunicaciones y Obras Públicas.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

A. Escalón.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

T. Cáliz Moncada.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por la ley,

Nicolás Cruz Torres.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina García.

Economía y Hacienda

Concluye el Acuerdo N° 350

Art. 39.—Son deberes del Consejo de Administración:

a) Dirigir y supervisar la marcha administrativa, financiera y económica de la Cooperativa;

b) Elaborar el presupuesto anual de la Cooperativa a la Asamblea General;

d) Discutir, aceptar o denegar el ingreso de nuevos asociados;

e) Nombrar al Gerente de la Cooperativa y acordar el sueldo que se le pueda pagar;

f) Designar la institución bancaria que será depositaria de los fondos de la asociación;

g) Ordenar las convocatorias ordinarias y extraordinarias de Asamblea; y,

h) Exigir el cumplimiento de estos Estatutos, sus reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General.

Art. 40.—El Consejo de Administración se reunirá un día por semana en sesión ordinaria y con caracteres de extraordinaria siempre que sea necesario, llevando un libro con anotaciones de todas sus deliberaciones y resoluciones, para que el Consejo pueda sesionar y tomar resoluciones, necesitará de la presencia de cuatro (4) de sus miembros previa convocatoria y con las formalidades de la Ley.

Art. 41.—Para que la Cooperativa cumpla con sus fines, todos los miembros del Consejo de Administración deben trabajar en completa armonía e informar constantemente a los demás miembros del desarrollo de la asociación, cooperando unos con otros hasta donde sea posible.

Art. 42.—Son atribuciones de los miembros del Consejo de Administración:

Del Presidente

a) Convocar por medio de la Secretaría y presidir las Asambleas y demás reuniones de la Asociación;

b) Firmar con el Tesorero todos los cheques recibidos y demás documentos monetarios que emita la Cooperativa;

c) Firmar con el Secretario las Actas y demás documentos monetarios de la Asociación;

d) Redactar un informe de experiencia y resultados obtenidos para presentarlo a la Asamblea al concluir el ejercicio social; y,

e) Representar a la Cooperativa en todos los aspectos legales y sociales o proponer ante el Consejo su o sus representantes.

Del Vice-Presidente

a) Llenar las funciones del Presidente en caso de imposibilidad, ausencia, previa excusa del mismo; y,

b) Presidir el Comité de Educación.

Del Secretario

a) Asistir y anotar con fidelidad el curso de las sesiones y resoluciones tomadas;

b) Llevar el Libro de Actas y Resoluciones de la asociación lo mismo que el archivo, con limpieza y corrección;

c) Dirigir y recibir la correspondencia concerniente a la Cooperativa;

d) Llevar un registro del ingreso y retiro de los asociados que atender las comunicaciones e informaciones de la Cooperativa con ellos y viceversa;

e) Certificar puntos de Actas previa autorización del Consejo de Administración; y,

f) Firmar con el Presidente las Actas y demás documentos no monetarios de la Asociación.

Del Tesorero

a) Recaudar las cuotas de ingreso y aportaciones de los asociados y otros valores que por cualquier motivo le adeuden a la Asociación;

b) Recaudar las cantidades que terceros adeuden a la Asociación;

c) Efectuar los pagos que acuerde el Consejo de Administración;

d) Comprobar semanalmente los saldos de Caja y Bancos y anotar los ingresos con claridad, exactitud y oportunidad en el libro respectivo;

e) Firmar con el Presidente los cheques o recibos que emita la Cooperativa, como cualquier otro documento monetario o de la Asociación; y,

f) Rendir la fianza que el Consejo de Administración le

exija, previamente a la toma de posesión de su cargo.

De los Vocales

a) Discutir y votar los asuntos tratados en las sesiones del Consejo de Administración;

b) Sustituir al Vice-Presidente o Secretario en su ausencia;

c) Representar a los asociados y velar por sus intereses.

Del Gerente

Art. 43.—El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración, quien le exigirá la fianza respectiva, antes de la toma de posesión de su cargo. Sus deberes son:

a) Administrar y responder de todos los artículos accesorios, materias primas, etc., pertenecientes al almacén de la Cooperativa;

b) Recibir y almacenar todos los artículos que compre o produzca la Cooperativa dentro o fuera del país;

c) Llevar el control de todas las operaciones de la Cooperativa;

d) Dar a los asociados, todas las explicaciones que se le pidan sobre la marcha general de los negocios de la Cooperativa, exceptuando cualquier asunto declarado confidencial por el Consejo y la Gerencia;

e) Representar a la Cooperativa, en las transacciones comerciales, con la autorización del Consejo;

f) Responsabilizarse de los controles administrativos y de la Contabilidad general de la Asociación;

g) Elaborar un informe de las operaciones realizadas por él en la Cooperativa, para presentarlo en la sesión ordinaria correspondiente de la Asamblea General;

h) Cuidar y responsabilizarse de las instalaciones, bodegas y almacén establecidos por la Cooperativa; e

i) Realizar cualquier otra función que le asigne el Consejo de Administración.

Art. 44.—El Gerente devengará un sueldo justo que le fijará el Consejo de Administración y estará facultado para proponer el nombramiento y destitución de los empleados que sean o crea necesario.

De la Junta de Vigilancia

Art. 45.—La Junta de Vigilancia será electa por la

Asamblea General de Asociados y estará integrada por tres miembros propietarios y tres suplentes.

Art. 46.—Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

a) Practicar inventarios periódicos de las haberes de la Cooperativa;

b) Fiscalizar y comprobar los acuerdos y demás transacciones del Consejo de Administración;

c) Examinar, fiscalizar y comprobar los acuerdos y demás transacciones del Consejo de Administración;

d) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos, sus reglamentos internos de parte de los asociados y de los miembros del Consejo;

e) Convocar a Asambleas Generales cuando hayan asuntos urgentes que tratar; y,

f) Informar periódicamente a la Asamblea sobre sus actividades.

Art. 47.—Sólo un tercio de los miembros de la Junta de Vigilancia, podrán ser reelectos para ejercicios posteriores.

Art. 48.—La Junta de Vigilancia presentará un informe que deberá ser considerado por la Asamblea General de Asociados antes de aprobar el balance presentado por el Consejo de Administración.

Art. 49.—Los miembros de la Junta de Vigilancia así como los del Consejo de Administración, no podrán ser parientes cercanos entre sí.

Art. 50.—La Junta de Vigilancia puede convocar a la Asamblea a sesiones extraordinarias, en caso de haber motivos importantes y de urgencia que tratar.

CAPITULO VI

De los Excedentes

Art. 51.—Para los fines legales de esta Cooperativa, se entiende que no obtendrá ganancias. Los saldos que a favor arrojen los balances, serán considerados como ahorros de los asociados.

Art. 52.—Los excedentes netos que sobren una vez pagados los intereses sobre las aportaciones al final de cada ejercicio social, se distribuirán así:

a) 10% para un fondo de reserva legal irreplicable;

b) 5% para un fondo especial con fines culturales;

c) 5% para un fondo de asistencia social; y,

d) El 80% restante se repartirá entre los asociados en proporción al patrocinio que cada uno haya efectuado en la Cooperativa.

Art. 53.—Una vez que el fondo de reserva irreplicable exceda de un cincuenta por ciento al haber social de la Cooperativa, las retenciones sucesivas se pueden emplear para sufragar gastos imprevistos y para emplear y mejorar los servicios de la Cooperativa.

Art. 54.—Los intereses v excedentes que no fueren cobrados después de un año a partir del día en que se acordó su distribución, se destinarán a engrosar el fondo de Asistencia Social o cualquier otro que determine la Asamblea.

Art. 55.—Si el balance acusare pérdidas o resultados negativos, la Asamblea decidirá su compensación por cualesquiera de los medios siguientes:

a) La cancelación total de la pérdida por el Fondo de Reserva Irrepartible, si el monto de ésta es superior o igual al de aquélla;

b) La cancelación parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva y traspaso del resto a los ejercicios siguientes, siempre que la parte diferida no rebase los dos tercios del total de la pérdida; y,

c) La cancelación de la pérdida mediante nuevas aportaciones de los asociados, en la forma que al efecto determine la Asamblea.

CAPITULO VII

De la Asociación y

Liquidación

Art. 56.—La Cooperativa se disolverá y liquidará por cualesquiera de las causas siguientes:

a) Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados reunidos en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para ello;

b) Si durante el período de un año el número de asociados permanece disminuido del número legal;

c) Si durante el período de un año el Haber Social permanece disminuido del monto mínimo fijado en el Documento de Construcción;

d) Por encontrarse en estado de insolvencia;

e) Por fusión o incorporación a otra asociación; y,
f) Por cualquiera otra que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines sociales y económicos.

Art. 57.—Si se aprobase la disolución de la Cooperativa, se nombrará una comisión liquidadora por la Asamblea General si ésta acuerda la disolución o por la Dirección de Fomento Cooperativo cuando este organismo ordene tal disolución.

Art. 58.—La comisión liquidadora estará integrada por un miembro del Consejo de Administración, un Perito Liquidador y un Delegado de la Dirección de Fomento Cooperativo. Esta comisión se encargará de determinar los asuntos pendientes, de realizar el Activo y saldar el Pasivo.

Art. 59.—El acuerdo de disolución y liquidación de la Cooperativa tomado por la Asamblea deberá ser redactado en Escritura Pública a más tardar diez días después de la resolución. La comisión enviará copia del acuerdo a la Dirección de Fomento Cooperativo y lo hará a la vez del conocimiento público.

Art. 60.—Si el Estado de Liquidación acusare déficit (pérdida) la comisión liquidadora reclamará a los asociados la parte de aportaciones suscritas no pagadas. Si hay superávit, este será entregado a la Dirección de Fomento Cooperativo conforme lo establecido por la Ley.

Art. 61.—Transcurridos ocho días después de haberse verificado las operaciones de liquidación la Comisión Liquidadora entregará todos los libros a la Cooperativa, a la Dirección de Fomento Cooperativo para su archivo.

CAPITULO VIII

Disposiciones Finales

Art. 62.—A fin de mantener la unidad y prestigio de la Cooperativa, los asociados procurarán evitar el recurrir al ejercicio de acciones judiciales.

Art. 63.—El Consejo de Administración procurará resolver las diferencias que surjan entre los asociados, si no lo lograre, se llevará el caso al conocimiento de la Asamblea General y si la decisión de ésta no satisface a las partes discrepantes, se reclamará la intervención de la Direc-

ción de Fomento Cooperativo. Contra la resolución de ésta habrá un reclamo administrativo ante la dependencia correspondiente del Poder Ejecutivo, cuyo fallo deberá poner fin al conflicto.

Art. 64.—La Cooperativa podrá celebrar contratos con personas extrañas a la asociación remunerándolas por servicios especiales que ninguno de los asociados de la Cooperativa puede desempeñar.

Art. 65.—Los asociados que lo deseen podrán suscribir y pagar aportaciones voluntarias con el mismo tipo de interés que devengan las aportaciones obligatorias.

Art. 66.—Los presentes Estatutos sólo pueden ser reformados por una Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para este efecto, con treinta días de anticipación por el Presidente del Consejo de Administración o a solicitud escrita de la mitad más uno de los asociados, con el acuerdo de convocatoria deberá acompañarse el texto de las modificaciones propuestas.

Art. 67.—Cuando a la Asamblea a que se refiere el artículo anterior no concurriere el número de asociados para adoptar resoluciones válidas, se procederá a convocar para una segunda sesión y en ella se tomarán acuerdos, cualquiera que sea el número de asociados asistentes, siempre que no sea menor de doce (12) y que se aprueben por las dos terceras partes de los votantes. Las reformas a los Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de su registro legal.

Art. 68.—El Consejo de Administración redactará un reglamento del régimen interior para el desarrollo de las actividades y operaciones de la Cooperativa. Las disposiciones de dicho reglamento serán obligatorias para los asociados y para el personal asalariado de la Cooperativa, sin perjuicio de lo que al respecto dispongan las Leyes del Trabajo que existen o lleguen a promulgarse en la República.

Art. 69.—De común acuerdo todos los comparecientes confieren facultades suficientes cuantas en derecho sean necesarias al asociado Presidente del Consejo de Administración para que comparezca ante la Dirección de Fomento Cooperativo pidiendo

las reformas del presente Estatuto. En fé de lo cual suscriben el presente Documento en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras Centro América, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres."

2°—El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de esta fecha.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 352

Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Designar a los señores Peritos Mercantiles Luis Felipe Ordóñez y Benjamín Garay, empleado de la Dirección General de la Tributación Directa, para que viajen a la ciudad de San Salvador con el objeto de observar el funcionamiento de la oficina Encargada del Impuesto sobre la Renta de aquel país, los días comprendidos del 2 al 4 de enero de 1964 inclusive.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente Acuerdo, para que extienda a los nombrados las credenciales de estilo.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 354

Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1963.

Visto para resolver el oficio N° 724, fechado el once de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, suscrito por el señor Mario Rivera López, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación y Justicia, contraído a pedir se devuelva al señor Jacobo Zelaya h., mayor de edad, casado y de este domicilio, en representación de la señora Parveen de Ahmad Awan, empleada de la Escuela Agrícola Panamericana, la suma de (L 200.00) doscientos lempiras netos, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 185473, expedido por la Tesorería General de la República, en diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres, mediante el

cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74, del 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito, fue enterado con fecha diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Jacobo Zelaya h., de generales expresadas, en representación de la señora Parveen de Ahmad Awan, empleada de la Escuela Agrícola Panamericana, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 355

Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1963.

Visto para resolver el oficio N° 722, fechado el once de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, suscrito por el señor Mario Rivera López, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación y Justicia, contraído a pedir se devuelva al señor Jacobo Zelaya h., mayor de edad, casado y de este domicilio, en representación de la señora Sara T. Burgos, empleada de la Escuela Panamericana, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 185479, expedido por la Tesorería General de la República en diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 del 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito, fue enterado con fecha diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Jacobo Zelaya h., de generales expresadas, en representación de la señora Sara T. Burgos, empleada de la Escuela Panamericana, la suma de (L 200.00) doscientos lempiras netos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 356

Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1963.

Vista para resolver la solicitud que con fecha ocho de mayo de mil novecientos sesenta y tres, presentó el Agente Aduanero Guillermo Mejía Cobos, en representación de los Laboratorios Finlay, de San Pedro Sula ambos, contraída a pedir le sea devuelta la suma de (L 59.70) cincuenta y nueve lempiras con 70/100, valor que indica haber pagado indebidamente en la Administración de Aduanas y Rentas de Puerto Cortés, al liquidarse la Póliza N° B-09-4-63/366.

Resulta: Que en nueve del mismo mes y año, se dio traspaso de la anterior solicitud a la Administración de Aduanas y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduanas y Rentas, al informar, expresó que la póliza del caso se liquidó correctamente por no haber sido presentada por el interesado la Resolución respectiva. Que se pronuncia a favor de la devolución ya que los artículos que vió cuando efectuó el registro, son los mismos comprendidos en el pedido N° 02491, que se les concede franquicia según Resolución N° 599-E. C.

Resulta: Que de las presentes diligencias, se dio traspaso a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, con el propósito de que emitiera el dictamen del caso.

Resulta: Que la dependencia antes mencionada, emitió el dictamen que en su parte pertinente dice: "Por tanto: Esta Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo N° 6 del 7 de diciembre de 1962, y en aplicación de la Resolución N° 599-E. C. fecha 2 de abril de 1963, fundada en el Acuerdo de Clasificación Industrial N° 44 del 10 de enero de 1963, es de opinión porque se devuelva la cantidad de cincuenta y nueve lempiras con setenta centavos (L 59.70), solicitada por el Agente Aduanero Guillermo Mejía Cobos, en representación de Laboratorios Finlay".

Considerando: Que según el informe de la Administración de Aduanas y Rentas, es procedente acceder a lo pedido.

Considerando: Que de acuerdo con el dictamen emitido por la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, es legal y justo ordenar la devolución solicitada de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con la Resolución N° 599-E. C., emitida por la Secretaría de Economía y Hacienda el 2 de abril de 1963, debe concederse lo pedido en la solicitud antes dicha.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Agente Aduanero Guillermo Mejía Cobos, en representación de los Laboratorios Finlay, la suma de (L 59.70) cincuenta y nueve lempiras con 70/100, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 357
Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1963.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Nombrar al señor Humberto Rodas Valle, Guarda de Aduana ad-honorem en Las Trojes, Frontera con Nicaragua. Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 358
Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1963.
Vista para resolver la solicitud que con fecha veinte y ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres, presentó el Agente Aduanero Guillermo Mejía Cobos, en representación del señor Jesús de J. Faraj, contraída a pedir devolución por la cantidad de (L 59.25) cincuenta y nueve lempiras con 25/100, valor que indica haber pagado indebidamente en la Administración de Aduanas y Rentas de San Pedro Sula, al liquidar la Póliza N° B-09-3-63/259.
Resultado: Que en veintiocho del mismo mes y año, se dio traspaso de la solicitud anterior, a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, con el objeto de que informara al respecto.
Resultado: Que la Administración de Aduana y Rentas, expresa en su Informe que la póliza del caso, fue liquidada de acuerdo con la Sección 5.10 b) del Reglamento Aduanero, que el error efectivamente lo cometió el Corredor de Aduanas y finalmente que deja al criterio del Ministerio de Economía y Hacienda si tal solicitud procede o no.
Resultado: Que del expediente en formación, se dio traslado a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, a fin de que emitiera el dictamen correspondiente.
Resultado: Que la dependencia anterior, al evacuar su dictamen, dijo en la parte pertinente del mismo: "Por tanto: Esta Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 6 del 7 de diciembre de 1962, y en aplicación de las Secciones 4.60, 5.3, 5.10 y 5.21 del Reglamento Aduanero, es de opinión porque no se devuelva la cantidad de (L 59.25) cincuenta y nueve lempiras con veinticinco centavos, solicitada por el Agente Aduanero Guillermo Mejía Cobos, en representación del señor Jesús J. Faraj."

Considerando: Que según el informe de la Administración de Rentas, la devolución anterior no procede puesto que la póliza correspondiente se liquidó según la Sección 5.10 b) del Reglamento Aduanero.
Considerando: Que de acuerdo con el dictamen emitido por la Dirección General de Aduanas, no es procedente acceder a lo pedido en la solicitud anteriormente descrita.
Considerando: Que el interesado no hizo uso en su debida oportunidad de los derechos estipulados en la Sección 4.60 del Reglamento Aduanero, razón

por la cual es improcedente conceder lo pedido.
Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Tomás Cáliz Moncada.
Acuerdo N° 358-A
Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1963.
Visto para resolver el oficio N° 794, fechado el diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, suscrito por el señor Mario Rivera López, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación y Justicia, contraído a pedir se devuelva a la señora Lorena Lou Lundgren, mayor de edad, casada, de nacionalidad norteamericana y con residencia en este Distrito Central, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.
Resultado: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 187303, expedido por la Tesorería General de la República, en cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.
Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 del 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.
Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito, fue cancelado con fecha cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.
Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Jacobo Zelaya h., en representación del señor Albert Stanley Muller, empleado de la Escuela Agrícola Panamericana, y de generales expresadas, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Tomás Cáliz Moncada.
Acuerdo N° 360
Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1963.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Reformar el Acuerdo N° 81-A emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 29 de octubre del corriente año, mediante el cual se nombra al señor Williams D. Salomón, Jefe de la Guardatura, dependiente de la Administración de Aduana de Roatán, en el sentido de que se le asignará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, en virtud de que hasta el 20 de marzo del año en curso, prestó sus servicios en la misma oficina.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Tomás Cáliz Moncada.

por la cual es improcedente conceder lo pedido.
Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Tomás Cáliz Moncada.
Acuerdo N° 358-A
Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1963.
Visto para resolver el oficio N° 794, fechado el diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, suscrito por el señor Mario Rivera López, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación y Justicia, contraído a pedir se devuelva a la señora Lorena Lou Lundgren, mayor de edad, casada, de nacionalidad norteamericana y con residencia en este Distrito Central, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.
Resultado: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 187303, expedido por la Tesorería General de la República, en cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.
Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 del 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.
Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha catorce de mayo de mil novecientos sesenta y tres, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.
Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Jacobo Zelaya h., en representación del señor Albert Stanley Muller, empleado de la Escuela Agrícola Panamericana, y de generales expresadas, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Tomás Cáliz Moncada.
Acuerdo N° 360
Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1963.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Reformar el Acuerdo N° 81-A emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 29 de octubre del corriente año, mediante el cual se nombra al señor Williams D. Salomón, Jefe de la Guardatura, dependiente de la Administración de Aduana de Roatán, en el sentido de que se le asignará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, en virtud de que hasta el 20 de marzo del año en curso, prestó sus servicios en la misma oficina.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Tomás Cáliz Moncada.

por la cual es improcedente conceder lo pedido.
Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Tomás Cáliz Moncada.
Acuerdo N° 359
Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1963.
Visto para resolver el oficio N° 723, fechado el once de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, suscrito por el señor Mario Rivera López, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación y Justicia, contraído a pedir se devuelva al señor Jacobo Zelaya h., mayor de edad, casado y de este domicilio, en representación del señor Albert Stanley Muller, empleado de la Escuela Agrícola Panamericana, la suma de (L 200.00) doscientos lempiras netos,

por la cual es improcedente conceder lo pedido.
Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Tomás Cáliz Moncada.
Acuerdo N° 359
Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1963.
Visto para resolver el oficio N° 723, fechado el once de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, suscrito por el señor Mario Rivera López, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación y Justicia, contraído a pedir se devuelva al señor Jacobo Zelaya h., mayor de edad, casado y de este domicilio, en representación del señor Albert Stanley Muller, empleado de la Escuela Agrícola Panamericana, la suma de (L 200.00) doscientos lempiras netos,

por la cual es improcedente conceder lo pedido.
Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Tomás Cáliz Moncada.
Acuerdo N° 359
Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1963.
Visto para resolver el oficio N° 723, fechado el once de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, suscrito por el señor Mario Rivera López, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación y Justicia, contraído a pedir se devuelva al señor Jacobo Zelaya h., mayor de edad, casado y de este domicilio, en representación del señor Albert Stanley Muller, empleado de la Escuela Agrícola Panamericana, la suma de (L 200.00) doscientos lempiras netos,

A QUIEN INTERESE:
Quando usted solicite una publicación en La GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resultado: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 182838 expedido por la Tesorería General de la República, en catorce de mayo de mil novecientos sesenta y tres, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 del diez de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha catorce de mayo de mil novecientos sesenta y tres, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Jacobo Zelaya h., en representación del señor Albert Stanley Muller, empleado de la Escuela Agrícola Panamericana, y de generales expresadas, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Tomás Cáliz Moncada.
Acuerdo N° 360
Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1963.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Reformar el Acuerdo N° 81-A emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 29 de octubre del corriente año, mediante el cual se nombra al señor Williams D. Salomón, Jefe de la Guardatura, dependiente de la Administración de Aduana de Roatán, en el sentido de que se le asignará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, en virtud de que hasta el 20 de marzo del año en curso, prestó sus servicios en la misma oficina.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Tomás Cáliz Moncada.

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Jacobo Zelaya h., en representación del señor Albert Stanley Muller, empleado de la Escuela Agrícola Panamericana, y de generales expresadas, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Tomás Cáliz Moncada.
Acuerdo N° 360
Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1963.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Reformar el Acuerdo N° 81-A emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 29 de octubre del corriente año, mediante el cual se nombra al señor Williams D. Salomón, Jefe de la Guardatura, dependiente de la Administración de Aduana de Roatán, en el sentido de que se le asignará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, en virtud de que hasta el 20 de marzo del año en curso, prestó sus servicios en la misma oficina.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Tomás Cáliz Moncada.

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Jacobo Zelaya h., en representación del señor Albert Stanley Muller, empleado de la Escuela Agrícola Panamericana, y de generales expresadas, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Tomás Cáliz Moncada.
Acuerdo N° 360
Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1963.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Reformar el Acuerdo N° 81-A emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 29 de octubre del corriente año, mediante el cual se nombra al señor Williams D. Salomón, Jefe de la Guardatura, dependiente de la Administración de Aduana de Roatán, en el sentido de que se le asignará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, en virtud de que hasta el 20 de marzo del año en curso, prestó sus servicios en la misma oficina.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 362
Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1963.
En aplicación al Artículo 7 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:
1°—Ampliar el siguiente Renglón:
GASTOS CORRIENTES

TITULO I
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
CAPITULO I
OFICINA DEL PRESIDENTE
11.—Gastos de Funcionamiento
GASTOS DE DEFENSA NACIONAL
30—Gastos de Defensa Nacional L. 25.000.00

2°—La ampliación anterior se transfiere del Renglón 1°, Asignación Global que se utilizará según Renglones a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones, Sección I, Gastos de Funcionamiento, Capítulo III, Jefatura de Gobierno y del mismo Título anterior.—Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 363
Tegucigalpa, 31 de diciembre de 1963.

En aplicación al Artículo 7 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:
1°—Ampliar el Renglón siguiente:
GASTOS DE INVERSION

TITULO XIV
RAMO DE RECURSOS NATURALES
CAPITULO III
Programa: Incorporación de Zonas Agrícolas y Ganaderas
Organización: Dirección General de Incorporación Agraria
2.—Diseño, Construcción y Mantenimiento de Caminos de Penetración en Zonas Agrícolas.
5—Choferes L. 123.00

2°—La ampliación anterior se transfiere del Renglón siguiente:

GASTOS CORRIENTES
TITULO XIV
RAMO DE RECURSOS NATURALES
CAPITULO I
OFICINA DEL SECRETARIO
5.—Gastos de Funcionamiento
PUBLICIDAD, IMPRESION, ENCUADERNACION
6.—Impresión y Encuadernación L. 123.00

3°—La presente ampliación no es un aumento de sueldo, sino que obedece a que en el Acuerdo N° 306 emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda el 14 de diciembre de 1963 se le dedujo al Renglón 5.—Choferes, Sección 2, Capítulo III y Título XIV a cantidad de L. 1.605.00 en vez de L. 1.482.00.—Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 365

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 6-A emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 11 de octubre del presente año, mediante el cual se nombra al señor Max Cáceres A., Auditor Externo en la Sección de Auditoría, dependiente de la Editora Nacional de San Pedro Sula, en el sentido de que devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, en virtud de que dicho señor, hasta el 5 de abril del año en curso, había prestado sus servicios en dicha oficina.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 366

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1963.

Vista para resolver la solicitud que con fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, presentó la Agencia Aduanera La Providencia, en representación del señor Mauricio Alemán, con domicilio en El Progreso, Yoro, contraída a pedir se ordene devolución a su favor, por la cantidad de (L. 104.18) ciento cuatro lempiras con 18/100, valor que considera haber pagado indebidamente en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés.

Resulta: Que en trece del mismo mes y año, se dio traspaso de la solicitud anterior, a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana y Rentas, al devolver su traslado, insertó un informe en el cual deja al criterio del Ministerio de Economía y Hacienda la resolución final, en vista dice, de que el interesado no presentó la Factura Consular o copia de ésta donde pueda constatar que han sido pagados los Servicios Consulares.

Resulta: Que del expediente en formación se dio traslado a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, con el objeto de que emitiera el dictamen del caso.

Resulta: Que la dependencia anterior, expresó en la parte pertinente de su dictamen: "Esta Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo N° 6 del 7 de diciembre de 1962 y en aplicación de las Secciones 4.7 del Código de Aduanas y 5.8 del Reglamento Aduanero, es de opinión porque no se devuelva la cantidad de L. 104.18 solicitada por La Providencia, en representación del señor Mauricio Alemán del Comercio de El Progreso".

Considerando: Que según el informe evacuado por la Administración de Aduana y Rentas, no es procedente acceder a lo pedido.

Considerando: Que de acuerdo con el dictamen emitido por la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, no debe ordenarse la devolución de la cantidad solicitada, de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que el interesado no ha presentado ni presentó la Factura Consular correspondiente, donde se probase que los Servicios Consulares fueron cancelados, según las Secciones 4.7 del Código de Aduanas y 5.8 del Reglamento Aduanero. Siendo por consiguiente imposible ordenar tal devolución cuando no hay pruebas de que tales derechos fueron debidamente cancelados.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 367

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1963.

En aplicación al Artículo 7 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS CORRIENTES

TITULO V

RAMO DE DEFENSA NACIONAL

CAPITULO IV

ESCUELA MILITAR "GENERAL FRANCISCO MORAZAN"

1.—Gastos de Funcionamiento

ASIGNACION GLOBAL

1.—Asignación global que se utilizará según Renglones a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones L. 8.878.00

2°—La ampliación anterior se transfiere del Renglón 1. Asignación Global que se utilizará según Renglones a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones, Sección 1. Gastos de Funcionamiento, Capítulo IX, Cuerpo Especial de Seguridad, del mismo Título antes mencionado.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha veinte de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se pide registro de marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Por medio del Ministerio de Economía y Hacienda.—Yo, Enrique B. Uclés, de generales conocidas, ante Vos, con todo respeto y en mi carácter de apoderado general de don José María Saguer Vilar, mayor de edad, casado, comerciante e industrial y vecino de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, me presento suplicandoos mandéis

registrar la marca de fábrica denominada:

JUVEN'S

que mi poderdante tiene establecida en la ciudad antes dicha, y que sirve para amarrar una loción perfumada para el cabello, según expresa la certificación del registro verificado en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República antes mencionada, y que acompaño para que sea agregada a esta solicitud por haber llenado todos los requisitos que la ley establece para que surta efectos en este país. Mi Personería la acredito con el testimonio de la escritura pública de poder que acompaño para que sea razonado en estas diligencias y me lo devolvái

Acuerdo N° 369

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 331 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 23 de los corrientes, mediante el cual se nombra la Delegación que en representación del Gobierno de Honduras concurrirá

a la Reunión Extraordinaria del Subcomité de Comercio Centroamericano, a celebrarse en México, D. F., del 6 al 9 de enero de 1964, en el sentido de que la Delegación quedará integrada de la siguiente manera:

Licenciados Oscar A. Veroy y José B. Fúnez, Delegados.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 370

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1963.

En aplicación al Artículo 13 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Ampliar el siguiente Renglón:

GASTOS CORRIENTES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO X

ESPECIES FISCALES

1.—Gastos de Funcionamiento

VARIOS SERVICIOS

2.—Retribución agentes fiscales L. 15.000.00

2°—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República, tomen razón del presente Acuerdo.—Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

oportunamente. Asimismo acompaño un ejemplar del contrato que firmé con la Empresa «Mandofor» de esta capital para que desempeñe la agencia del producto «Juven's», en esta República y se encargue de la venta y realización del indicado producto. También acompaño un clisé y diez hojitas de papel con el «Juven's» a fin de que sea agregada a este expediente. Explicado el objeto de esta solicitud con la documentación respectiva pido al S. P. E. admita esta solicitud, le dé el trámite correspondiente, mande hacer el registro de dicha marca de fábrica a favor de don José María Saguer Vilar, para que goce de los derechos y privilegios que la ley confiere por el término de diez años. La marca «Juven's» está registrada a favor de mi mandante con el número 11.188, a folios 326 a 327 del Libro treinta y uno de los Registros de Marcas de Fábrica antes mencionado, el 17 de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Tegucigalpa, D. C., veinte de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Enrique B. Uclés. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 A., 11 y 21 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 23 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Johnson & Johnson, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de New Brunswick, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

POPULAR

para distinguir: toallas sanitarias (para higiene femenina); y la cual se aplica a las cajas y empaques que contienen el producto, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1964.—Daniel Casco L. Lo que se pone en conocimiento

del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
30 A., 11 y 21 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Dome Chemicals Inc., una corporación organizada según las leyes del Estado de Indiana, con domicilio en 1127 Myrtle Street, ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SOYALOID

palabra, según el clisé y conforme al certificado de registro N.º 718.473 del 18 de julio de 1961, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege preparaciones usadas como aditivos a baños para dermatitis y puritis alérgicos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, pampas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
30 A. 64.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Despacho con fecha quince de abril del corriente año, se presentó el señor Apolonio Bonilla Jiménez, solici-

tando título supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno de veinte manzanas de extensión superficial, aproximadamente, situado en el lugar conocido con el nombre de "El Meneadero", caserío La Sabana, de la aldea de Las Casitas, de la jurisdicción de la ciudad de Tegucigalpa, el que tiene los siguientes límites: al Norte, con propiedades de Leonidas Escoto y Elisa de Vásquez Cao, mediando camino real que conduce del caserío La Sabana al Valle de El Aguacatal del municipio de Ojojona; al Sur, con propiedades de Elisa Vásquez Cao y Calixto Martínez; al Oriente, con propiedad de Antonio Godoy, y al Poniente, con propiedad de Leonidas Amador Escoto. Dicha propiedad está cercada con cercos de piedra y alambre, destinándose una parte a la siembra de maíz y otra parte, que está sembrada de zacate natural, sirve para pastar ganado, existiendo una parte que es pura montaña, cubierta de madera natural entre pino, encino y roble. La hubo por compra a doña Gregoria Amador de Servellón y a Juan Vicente Martínez Fúnez. Ha estado, uniéndose la de sus antecesores, en posesión quieta pacífica y no interrumpida por más de diez años. No hay más poseedores pro-indiviso. Para acreditar los extremos de su solicitud ofreció la información de los testigos Juan Ramón Escoto Matamoros, Pantaleón Reconcó Escoto y Leonidas Amador Escoto, mayores de edad, casados, propietarios y residentes en el caserío Las Sabanas, aldea de Las Casitas, jurisdicción de Tegucigalpa.—Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Secretario.

30 A., 30 M. y 29 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Despacho y con fecha nueve de abril del corriente año, se presentaron por una parte el Abogado Max Velásquez Díaz, en representación de los señores: Juana Rubí Avila, Evangelista Rubí Cruz, Enrique Rubí Cruz, Benito Rubí Colindres, María de Jesús Rubí Cruz y Santos Isabel Rubí Colindres, y por otra parte: los señores José Rubí Colindres y Ricardo Rubí Avila, estos últimos compareciendo por sí, solicitando título supletorio sobre un terreno denominado "Valle de las Cañadas" o "El Palomar" que se describe así: Un bien rústico situado en jurisdicción del municipio de El Porvenir, en este departamento con una extensión superficial de cuatro caballerías, aproximadamente, medidas en forma antigua, y tiene como límites y colindancias las siguientes: Partiendo del pedrero llamado "La Sebadía", en el extremo sur-oriental del sitio, se sigue hacia el rumbo Norte hasta llegar a la quebrada de El Guayabo; de aquí siempre rumbo Norte hasta llegar a un lindero que se llama "El Zapotillo", de aquí hasta llegar a una casa que hay en el lugar llamado "La Soledad"; de aquí se cambia hacia el rumbo

Oeste, hasta llegar a un pedrero llamado "El Calichito", para continuar hacia el sur-oeste hasta el "Portillo de El Higuero", de este punto, siguiendo siempre hacia el Sur, hasta el punto de la Cañada de Vaca Barcina, pasando después al Hato de Las Cañadas; desviándose de este lugar un poco hacia el sur-oeste hasta la Loma Larga de Las Guarumas, y desde este lugar hasta el Chagüite de El Amate; de este lugar se toma hacia el rumbo nor-oeste para conectarse con el pedrero "La Sebadía", en donde se cierra el sitio de "Las Cañadas" o "El Palomar", cuyos límites son los siguientes: Al Norte, con terreno de Los Membreaños; al Sur, con una pequeña parte de terrenos de López y Velásquez y con una fajita de terreno nacional; al Este, con terrenos de la aldea de Tepale y terrenos de la aldea de El Naranjal, y al Oeste, con terrenos de Yuculateca y Marale. Los solicitantes han estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida por más de cuarenta años, no existiendo otros poseedores pro-indiviso. Para acreditar los extremos de su solicitud ofrecieron el testimonio de los señores Antonio Alvarado Barahona, soltero, Alejo Cruz Ferrera, casado, y Tomás Leal Coello, casado, todos mayores de edad, agricultores, propietarios y vecinos de la aldea Tepale, que colinda con el terreno cuyo título supletorio se pide.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Secretario.

30 A., 30 M. y 29 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha doce de marzo del corriente año, se presentó ante este Despacho, el señor Ramiro Figueroa Rodezno, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Una porción de terreno de cuatro manzanas, poco más o menos de extensión, cultivada en parte de zacate artificial, plátanos y caña, cercada con piedra, madera y barranco natural, situada en el lugar llamado "Limón", terreno de "Quebrada Arriba", en la aldea de La Sosa, de este Distrito Central, siendo los límites así: al Norte, con propiedad de Pablo Marcel Elvir, quedando la quebrada de Mololoa dentro de la mencionada porción, en una extensión de 200 varas o sea que pertenece a dicho inmueble; al Sur, con propiedad de Elías Elvir Gómez y Foréntino Elvir; al Este, con propiedad de Agustina Ochoa y al Oeste, con herederos de Mónico Zapata. Hube este inmueble por compra que hice al señor José Elías Elvir, según consta en documento privado, de fecha diez de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. En el anterior inmueble no existen otros poseedores pro-indivisos, y lo ha poseído de manera quieta, pacífica y no interrumpida, desde mil novecientos cincuenta y ocho, utilizando su posesión a la de su antecesor. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos señores Lidoro Salgado, Julio Hernández y Natividad Elvir, todos mayores de

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

edad, casados, propietarios y vecinos de La Travesía, jurisdicción de la aldea de La Sosa, de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Secretario.

30 A. y 30 M. 64.

PATENTES DE INVENCION

La infrascrita Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 21 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Aluminium Laboratories Limited compañía incorporada bajo las leyes del Dominio del Canadá, domiciliada en 1, Place Ville Marie, Montreal, Quebec, Canadá, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: MEJORAS EN O RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO DE DESTILACIÓN DE SUBHALOGENURO PARA LA RECUPERACIÓN DE ALUMINIO, de cuya acompañación descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 A., 30 M. y 29 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 21 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Aluminium Laboratories Limited, compañía incorporada bajo las leyes del Dominio del Canadá, domiciliada en 1, Place Ville Marie, Montreal, Quebec, Canadá, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: MÉTODO PARA DETERMINAR LA COMPOSICIÓN DE MEZCLAS DE SALES EN FUSIÓN, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuel-

va, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

30 A., 30 M. y 29 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 23 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The British Petroleum Company Limited, domiciliada en Britannic House, Finsbury Circus, Londres, E.C. 2, Inglaterra, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado MEJORAS EN O RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN DE MICRO-ORGANISMOS, Y/O PRODUCTOS DERIVADOS DE ELLOS, Y/O AL TRATAMIENTO DE HIDROCARBUROS POR MICRO-ORGANISMOS, del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 A., 30 M. y 29 J. 64.

RFMATES

El infrascrito, Administrador de Aduana y Rentas de Tela en el departamento de Atlántida, al público, hace saber: Que con base en lo establecido en el Artículo 229 de la Ley de Reforma Agraria promulgada en Decreto N.º 2 del 26 de septiembre de 1962 y de conformidad con los Artículos 10, 11 y 12 del Código de Procedimientos Agrarios, decretado por el Congreso Nacional en Decreto N.º 85 del 8 de marzo de 1926 que para casos como el presente aún tiene vigencia; se rematará en pública subasta, un lote de terreno nacional ubicado en el lugar denominado "Las Palomas" de esta comprensión municipal. El área del terreno en referencia mide 176 hectáreas, 54 áreas y 38 centiáreas, el que por estar a menos de veinte kilómetros del ferrocarril más cercano,

se clasifica como terreno de primera clase de conformidad con el Capítulo II, Artículo 5° e inciso 1° de la derogada Ley Agraria del 2 de abril de 1936 vigente aún para casos como el presente. El valor base del terreno será de (L. 3.530.88) tres mil quinientos treinta con 88/100 lempiras. El lote en referencia ha sido denunciado ante esta oficina para adquirirlo en dominio pleno por el señor Aziz Salomón, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, y sus límites, son los siguientes: Al Norte, terreno nacional ocupado por Magdalena Paz; al Sur, terreno nacional ocupado por Eduardo Rosales; al Este, terreno nacional ocupado por Julio C. Flores, y al Oeste, terrenos nacionales ocupados por Jacinto Sandoval y Vicente Díaz. El remate se llevará a cabo en esta Administración el día jueves siete de mayo del presente año a las 11:00 de la mañana en punto, siendo la base misma la cantidad antes indicada.—Tela, veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Luis Felipe Guerra,
Administrador de Aduanas y Rentas.
Del 28 A. al 4 M., 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día once de mayo del presente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Fracción de terreno situada en la lotificación "Martínez Aguiluz", debidamente aprobada por la autoridad competente, situada en el barrio San Felipe, de este Distrito Central, hoy denominado Pueblo Nuevo, compuesta de los lotes números cincuenta y tres y cincuenta y cuatro del plano San Felipe, con las siguientes dimensiones y límites: al Norte, once metros, mediando calle con lotes números cuarenta y uno; al Sur, once metros con fracción de los lotes cincuenta y tres y cincuenta y cuatro; al Este, siete metros, cincuenta centímetros, con fracción del mismo lote número cincuenta y cuatro, y al Oeste, siete metros cincuenta centímetros, mediando calle con lote número cuarenta y ocho del mismo fraccionamiento, y tiene una área de ochenta y dos metros cuadrados, con cincuenta centímetros. Sobre dicho lote se encuentra construida una casa moderna de piedra y ladrillo que se compone de dos dormitorios, sala comedor, servicios sanitarios, más un cuarto en la azotea. Se encuentra inscrito el dominio a favor de Alicia Figueroa Miranda, bajo el número 23, folios 30 y 32 del Tomo 150 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento.

Se rematará dicho inmueble, para ser efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la señora Alicia Figueroa Miranda al General don Benjamín Henríquez, quien vendió dicho crédito hipotecario a doña Dora Henríquez, nueva acreedora, en representación de su menor hijo, Renaldo Barrio Henríquez. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho por el perito nombrado para tal efecto, que es la suma de cinco mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1964.

Rolando García P.,
Secretario.
Del 18 A. al 7 M. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día lunes cuatro de mayo entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Lote Número "Tres", el cual tiene una extensión superficial de dos mil seiscientos cincuenta y cinco varas ochenta y dos centésimas de varas cuadradas, con los siguientes límites y dimensiones: Al Suroeste, treinta y dos metros y cincuenta y un centímetros (32.51), con parte del mismo terreno vendido al Estado para edificar un Hospital Materno Infantil, mediando la calzada asfaltada que conduce a Suyapa; al Noroeste, cuarenta y nueve metros sesenta y un centímetros (49.61) con Lote Número "Dos" del mismo terreno de la "Constructora Hondureña, S. de R. L."; al Norte, diecisiete metros veintiocho centímetros (17.28), con la quebrada "La Orejona"; al Este, veintiocho metros y ochenta y ocho centímetros (28.88), con la misma quebrada, y al Suroeste, cuarenta y tres metros ochenta y seis centímetros (43.86), con terreno que fue de don Juan Laitano, hoy de los hermanos Hasbun; que este inmueble está inscrito a su favor, con el número 51, folios 59 y 60, del tomo 142, del Registro de la Propiedad de este departamento; en el solar descrito hay actualmente un edificio en construcción, de piedra, concreto reforzado, madera, piso de cemento, techo de zinc corrugado, servicios de agua y luz, dos servicios sanitarios y una fosa séptica. Se rematará dicho inmueble para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la Sociedad "Honduras Gas, S. A." a la Sociedad "Aseguradora Hondureña, S. A.". Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho por el Perito nombrado para tal efecto, que es la suma de cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y siete lempiras con treinta centavos de lem-

pira (L. 49.837.30).—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1964.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 7 al 30 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día jueves siete de mayo entrante, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un terreno como de dos mil manzanas de extensión superficial poco más o menos; situado en los lugares llamados: Siguateca, San José o San Sebastián en jurisdicción del pueblo de Guaimaca, en este departamento, cuyo perímetro y límites especiales se describen así: partiendo del camino real de Olancho, propiamente donde pega con el cerro del señor Federico Aguilar Meardi; de este punto hacia el Sureste, sobre el centro divisorio con el señor Meardi, hasta pegar con el terreno del señor Carlos Burbano, hoy de sus hijos Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano; de este punto rumbo Este, hasta llegar al mojón de la confluencia Siguateca, Cordoncillo; de este punto hacia el Noroeste, hasta el mojón llamado Macho Rusio, de este mojón al portillo de El Cachimo; de este punto hacia el Noroeste, hasta llegar al mojón El Tamagás; de este mojón rumbo hacia el Noroeste, hasta llegar al mojón de Quebrada Seca; de este punto con rumbo Oeste, colindando con lote de los Padilla, hasta llegar a la carretera nacional donde está la primera estaca; de este punto siguiendo sobre un estacado rumbo Sur, hasta llegar al cerco detrás de La Cipria; de este punto hacia el Oeste, hasta llegar al Cerco de Piedra; de aquí rumbo Noroeste, hasta pegar con el camino real de Olancho, hasta llegar al cerco de don Federico Aguilar Meardi o sea el punto de partida, siendo los límites especiales

los siguientes: al Norte, con la carretera nacional, lote de los Padilla y parte del terreno propiedad del Sr. Van Eyl de donde se desmembran las dos mil manzanas descritas, camino real de Olancho de por medio; al Sur, terreno nacional antes, ahora de los menores Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano; al Este, con terreno nacional antes, ahora de los menores Mónica Mercedes, y Carlos Alberto Burbano y sitio común de Guaimaca; y al Oeste, con el mismo terreno del señor Van Eyl, estacado de por medio". El terreno descrito forma parte de un terreno de mayor capacidad que hubo por compra que hizo Wilfredo Soman-di, según consta en la escritura pública número doscientos ocho que en esta ciudad autorizó el Notario Jerónimo Sandoval, el día diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, encontrándose inscrito el dominio a su favor con el número ciento ochenta y tres, Folios del doscientos cuarenta y seis al doscientos cuarenta y ocho, del Tomo ciento veintidós, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Las mejoras son las siguientes: en la parte en donde estuvo la sierra pequeña: cinco casitas de madera, dos galerones para estribar madera, en la parte donde está la sierra grande: veintitrés casitas de madera, tres galeras, cuatro corrales, dos burras para estribar madera y un poco más de siete kilómetros de carretera, la cual viene de Norte a Sur cruzando toda la propiedad. Se rematará dicho inmueble, para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Carlos H. Burbano al señor Arturo Van Eyl. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho en la escritura pública correspondiente de común acuerdo por las partes, que es la suma

de quince mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1964.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 11 A. al 6 M. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día catorce de mayo del presente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un terreno ubicado en el lugar llamado El Ocotillal, en la aldea de La Sosa, localizado, al Oriente de este Distrito Central, cuya extensión superficial es de catorce manzanas con los límites siguientes: al Norte, propiedad de Félix Elvir; al Sur, con terrenos del señor Mejía, camino de por medio; al Este, con propiedad de Natividad Elvir, y al Occidente, con terrenos de pertenencia de Basilio Zavala Elvir". Se encuentra inscrito el dominio a favor del señor J. Alfonso Mejía, bajo el N° 250, folios 364 al 366, del Tomo 133 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento de Francisco Morazán; y, se rematará, para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Mejía a las Compañías "The Oliver Corporation y Oliver International, S. A.". Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por el perito nombrado para tal efecto, que es la suma de ocho mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1964.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srjo.

Del 23 A. al 16 M. 64

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colones						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2311	0.4622
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2773	0.5546
Corona Sueca	0.1940	0.3880
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00161	0.00322
Dólar Canadiense	0.9257	1.8514

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.